

RESOLUCION N° 02 /

SAN BERNARDO, 04 ENE 2011

VISTOS:

1.- Que mediante Resolución N° 2088, de fecha 20 de diciembre de esta Secretaría General, que incide en Sumario Administrativo ordenado instruir a la Resolución N° 1248 de 2 de agosto de 2010, se dispuso la aplicación al funcionario **Alejandro Contreras Parra**, Profesor de Educación Básica, Jefe Técnico de la Mahuida, cédula de identidad N° 7.040.677-2, la medida de Término de la Relación Laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, letra c) del D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

2.- Que mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, el señor **Pedro Alejandro Contreras Parra**, solicitó la reapertura del sumario con el objeto de que se le otorgara un nuevo período probatorio en el que compromete su asistencia y la entrega de las pruebas necesarias y en subsidio deduce recurso de reposición.

3.- Que estudiados los antecedentes contenidos en la solicitud de reapertura del Sumario, es posible concluir que el señor **Pedro Alejandro Contreras Parra** ha sido debidamente notificado de las resoluciones dictadas durante el transcurso del sumario y citado en varias oportunidades con el objeto de que éste prestara su declaración sobre los hechos que se le imputaron, e incluso se le remitió a su domicilio un pliego de preguntas el cual no fue contestado dentro de plazo, según consta en expediente sumario.

Tomando en consideración que no se acompañan los antecedentes necesarios para acreditar que el estado de salud del señor **Pedro Alejandro Contreras Parra** le permitió prestar su declaración o rendir prueba alguna sobre los hechos que se le imputaron, motivo por el cual no se encontrarían vulnerados los principios del debido proceso.

4.- Que tampoco se encuentra acreditado en autos una falta de imparcialidad alegada, se deberá rechazar la solicitud de reapertura del sumario.

5.- Que estudiados los antecedentes contenidos en el recurso de reposición deducido, es posible concluir que ellos no permiten desvirtuar las conclusiones alcanzadas en el Sumario Administrativo invocado ni modificar la medida disciplinaria adoptada respecto del recurrente.

En efecto, sus dichos se contradicen con la declaración del señor **Manuel Rubio Gómez**, Director de la Escuela Mahuida, rolante a fojas 45 y demás documentos que obran en el proceso.

6.- Que la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo debe velar por el cumplimiento de las obligaciones funcionarias, investigando y sancionando aquellas conductas que las transgreden y que afectan el adecuado funcionamiento de los establecimientos de Educación municipalizados que administra.

7.- Que la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo para adoptar decisiones fundadas respecto de sus trabajadores, puede instruir investigación conforme a las normas del sumario administrativo.

RESUELVO:

1.- **Rechazar** la solicitud de reapertura del sumario deducido por el señor Pedro Alejandro Contreras Parra, respecto de la Resolución N° 2088, de fecha 20 de diciembre de 2010.

2.- **Rechazar** el recurso de reposición deducido por el señor Alejandro Contreras Parra, respecto de la Resolución N° 2088, de fecha 20 de diciembre de 2010.

3.- Para todos los efectos legales, la sanción de término de la relación laboral del señor Pedro Alejandro Contreras Parra, dispuesta por Resolución N° 2088, de fecha 20 de diciembre de 2010, producirá efecto a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.

4.- Tómese conocimiento, comuníquese y archívese.



ALVARO UNDURRAGA JULIAN
Secretario General (I)

AUJ/BVF/lga.

c.c.:

- Expediente Sumario
- Sr. Pedro Contreras Parra
- Dirección de Educación
- Depto. de Personal
- Archivo